

RESOLUCION No. 11001-3-20-0635 del 27-04-2020

Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 3º del Decreto 593 de abril 24 de 2020 y al Decreto Distrital 121 de abril 26 de 2020.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decreto 1077 de 2015, 491 del 28 de marzo de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y el Decreto Distrital 121 del 26 de Abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que por tal motivo el Gobierno Nacional mediante Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 de abril 8 y 593 de abril 24 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, prolongándose en consecuencia, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día once (11) de mayo de 2020.

Que atendiendo la orden de aislamiento preventivo obligatorio, la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante decretos 090 y 106 de 2020, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital.

Que en el mismo sentido, la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con asignación de funciones de Delegado para Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro, expidió las circulares 322 del 18 de marzo de 2020 dirigida a los Curadores Urbanos en la que estableció lineamientos para afrontar el virus COVID-19, entre ellos, la suspensión de términos y la Circular 325 del 24 de marzo de 2020, en la que señaló en síntesis que desde el 25 de marzo y hasta que dure el aislamiento obligatorio deben estar cerradas las oficinas donde funcionan las curadurías urbanas y se produce por **disposición legal una suspensión tácita de los términos de las actuaciones** que se encontraban en curso.

Que atendiendo las directrices impartidas según los actos administrativos antes reseñados, este Despacho suspendió términos mediante Auto de Suspensión de Términos No. 11001-3-20-0566 de marzo 19 de 2020 por el día 20 de marzo de 2020, de manera general en Auto de Marzo 24 de 2020 y los reconoció tácitamente suspendidos como lo indicó la Circular 325 de marzo 24 de 2020, aun a la fecha.

Que mediante el Decreto 491 de 2020 se adoptaron por el Gobierno Nacional medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las

RESOLUCION No. 11001-3-20-0635 del 27-04-2020

Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 3° del Decreto 593 de abril 24 de 2020 y al Decreto Distrital 121 de abril 26 de 2020.

autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, disposiciones aplicables a los Curadores Urbanos como particulares que ejercen funciones públicas.

Que acatando dichos lineamientos y lo dispuesto en la Circular 337 de Abril 13 de 2020 expedida por el Señor Superintendente de Notariado y Registro, la suscrita Curadora Urbana 3 de Bogotá, Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, decidió mediante Resolución No. 11001-3-20-0634 de abril 14 de 2020, velar por la prestación de la función pública, reanudado en consecuencia el servicio para el ejercicio de la función pública, priorizando la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, respetando las garantías constitucionales del debido proceso de todos los involucrados, los principios de la actuación administrativa, el acceso al servicio por parte de la ciudadanía,

Que el 24 de abril de 2020 se expide el Decreto 593, disposición que prorroga la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 11 de mayo próximo, y que en el numeral 29 del Artículo 3°, habilitó la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas exceptuándolos de la restricción a la movilidad.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 121 de 2020 que en lo que nos corresponde, mantiene la misma excepción.

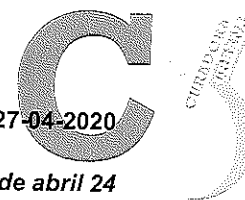
Que para el efecto, y en el entendido que los usuarios de este Despacho diferentes a los referidos en el numeral 19 del mismo decreto, estos son, los relacionados con la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, que puedan iniciar actividades por el cumplimiento de los protocolos establecidos para tal fin, aun continuarían en aislamiento obligatorio, inicialmente hasta el 11 de mayo del presente, estima este Despacho prudente, continuar con la prestación del servicio de manera semipresencial y levantar la suspensión de términos de los trámites de licenciamiento urbanístico y actuaciones relacionadas, de manera gradual, priorizando aquellos trámites que no requieren de manera obligatoria la visita presencial de usuarios al Despacho de la Curaduría Urbana.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Continuar con la prestación del servicio dispuesta en la Resolución No. 11001-3-20-0634 de abril 14 de 2020, de manera semipresencial, priorizando la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 2°. Levantar a partir de la fecha, la suspensión de términos, de los siguientes trámites:



Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 3° del Decreto 593 de abril 24 de 2020 y al Decreto Distrital 121 de abril 26 de 2020.

1. Los de solicitud de licencias urbanísticas y demás actuaciones que se encuentren en la etapa de notificación del acto administrativo que resuelva la respectiva solicitud.
2. Los de solicitud de licencias urbanísticas que se encuentran en etapa de estudio técnico inicial.
3. Los de solicitud de licencias urbanísticas que se encuentran en etapa de estudio técnico a los documentos aportados para dar cumplimiento al acta de observaciones.
4. Las denominadas otras actuaciones de que trata el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y demás actuaciones relacionadas con licencias urbanísticas expedidas, tales como correcciones, aclaraciones, revocatorias directas, recursos, renunciaciones, cambios de constructor, cambios de titular, entre otras.
5. Los correspondientes a prórrogas y revalidaciones.
6. Los términos de derechos de petición.

Artículo 3°. Mantener suspendidos, los términos de trámites de licencias urbanísticas en radicación incompleta, y en acta de observaciones, los cuales se irán levantando progresivamente o a solicitud de parte.

Artículo 4°. Para efecto del regreso a las actividades propias de la función pública delegada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de la Circular 343 del 27 de abril del presente expedida por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con Asignación de Funciones de Delegado para Curadores Urbanos, se ha adoptado el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19.

Artículo 5°. En cumplimiento de los principios que rigen la función pública, en especial el de debido proceso, economía, publicidad, eficacia y celeridad, la presente será publicada en la página web de este Despacho y visible desde la vía pública en sede de la Curaduría

Dada en Bogotá, D.C. a abril 27 de 2020.

Comuníquese y Cúmplase


ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana No. 3

Directora Jurídica: María Cristina Arenas Guevara

